



RADICADO: 08433-4089-002-2020-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MARIA COLOMO PINZON
DEMANDADO: HENRY MIRANDA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso de pertenencia, donde se fija fecha de Audiencia.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO.

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, como así se dispondrá.

Precisado lo anterior, resulta menester aclarar que la audiencia ya había sido programada para el día 16 de noviembre de 2022, pero esta no se llevará acabo, toda vez que, el apoderado(a) de la parte demandante la Dra. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, allego al correo electrónico de esta agencia judicial, memoria donde solicita el aplazamiento de la audiencia, en vista de la imposibilidad por parte de esta de asistir a la diligencia en ocasión a que se encontraba realizándose exámenes médicos, impidiéndose así, la celebración de la audiencia de manera virtual como venía programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 C.G.P en la fecha 15 de agosto de 2023 a la hora judicial de las 09:00 AM.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEXTO: CONMINESE a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados.



SEPTIMO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 108**
Hoy 05 DE JULIO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5208d06a9e693749c816dcc7909265b2ea301d96607fb16435838033cfd499**

Documento generado en 04/07/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>